

LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

ARTICULO 1º.- Aprobar los Estatutos de la Caja De Compensación Familiar Campesina, creada por la Ley 101 de 1.993, cuyo texto es el siguiente:

APROBADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN 0375 DEL 29 DE MAYO DE 1994 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.

MODIFICADOS POR LA RESOLUCIÓN NO. 0444 DEL 2 DE AGOSTO DE 1995; RESOLUCIÓN NO. 509 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1995; RESOLUCIÓN NO. 201 DEL 26 DE ABRIL DE 1999, RESOLUCIÓN NO. 0130 DEL 11 DE ABRIL DE 2007, RESOLUCIÓN No. 0037 DEL 27 DE ENERO DE 2021 EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR):

“ESTATUTOS DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA” CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. NOMBRE

La Corporación de Subsidio Familiar, creada por el artículo 73 de la Ley 101 de 1.993, se denominará, para todos los efectos legales y estatutarios, “CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA”, y utilizará la sigla “COMCAJA”.

(Artículo modificado por la Resolución No. 0444 del 2 de agosto de 1995 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar)

Texto Anterior: ARTÍCULO 1o. NOMBRE: La Corporación de Subsidio Familiar creada por el artículo 73 de la Ley 101 de 1993, se denominará “CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA”, para todos los efectos legales y estatutarios

ARTICULO 2º. PERSONERIA

La Caja de Compensación Familiar Campesina cuenta con personería jurídica, otorgada por la Ley 101 de 1.993, expedida por el Congreso de la República.

(Artículo modificado por la Resolución No. 0130 del 11 de abril de 2007 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar)

Texto Anterior: ARTÍCULO 2o. PERSONERIA JURIDICA: La Caja de Compensación Familiar Campesina tiene personería jurídica, otorgada por la Ley 101 de 1993.

a.p.h

ARTICULO 3º. NATURALEZA JURÍDICA

La Caja de Compensación Familiar Campesina es una Corporación de subsidio familiar sinánimo de lucro, perteneciente al sector agropecuario y vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que cumplirá funciones de Seguridad Social y las propias de una Caja de Compensación Familiar.

(Artículo modificado por la Resolución No. 0444 del 2 de agosto de 1995 y por la Resolución 0130 del 11 de abril de 2007 expedidas por la Superintendencia del Subsidio Familiar)

Texto Inicial: ARTÍCULO 3o. NATURALEZA JURÍDICA: La Caja de Compensación Familiar Campesina es una Corporación privada, sin ánimo de lucro, perteneciente al sector agropecuario y vinculada al Ministerio de Agricultura, que cumplirá funciones de Seguridad Social.

Texto Reformado por la Resolución 0444 del 2 de agosto de 1995: ARTÍCULO 3o. NATURALEZA JURÍDICA: La Caja de Compensación Familiar Campesina es una Corporación privada, sin ánimo de lucro, perteneciente al sector agropecuario y vinculada al Ministerio de Agricultura, que cumplirá funciones de Seguridad Social y las propias de una Caja de Compensación Familiar.

ARTICULO 4º. RÉGIMEN JURÍDICO

La Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, se regirá por las normas del derecho privado, establecidas en el Código Civil y operará de conformidad con las disposiciones legales relativas al Subsidio Familiar. Además, se someterá a las normas legales y reglamentarias que regulan la seguridad social en Colombia.

El régimen de los actos que expida la Caja se regirá por el derecho privado, usual entre particulares.

Los contratos que celebre COMCAJA se regirán por las normas del derecho privado, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales; los trabajadores son particulares regidos por el Código Sustantivo del Trabajo.

(Artículo modificado por la Resolución No. 0201 del 26 de abril de 1999 y por la Resolución 0130 del 11 de abril de 2007 expedidas por la Superintendencia del Subsidio Familiar).

Texto Inicial: ARTÍCULO 4o. RÉGIMEN JURÍDICO: La Caja de Compensación Familiar Campesina estará sujeta al régimen jurídico contenido en las siguientes disposiciones y las que las complementan:

- El código Civil Colombiano;
- El Régimen general del Subsidio Familiar, consagrado en la Ley 21 de 1.982, en el Decreto 2463 de 1.981 y demás normas que los adicionan, reforma y reglamentan;
- Las normas del Capítulo X de la Ley 101 de 1.993
- Las disposiciones pertinentes de los códigos de comercio, laboral de carácter fiscal y demás aplicables a los particulares;
- La Ley 25 de 1.981, el Decreto 2159 de 1992 y demás regulaciones aplicables a la Superintendencia de Subsidio Familiar;
- La ley 100 de 1993, sobre reforma a la Seguridad Social y estatutos.

Texto Reformado por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999: ARTÍCULO 4o. RÉGIMEN JURÍDICO: La Caja de Compensación Familiar Campesina "COMCAJA", se regirá por las normas del Código Civil que regulan esta clase de instituciones y operará de conformidad con las disposiciones legales relativas al subsidio familiar. Además, se someterá a las normas legales y reglamentarias que regulan la seguridad social.

El régimen de sus actos y contratos es el usual entre particulares, consagrado en el derecho privado y sus trabajadores son particulares regidos por el Código Sustantivo de Trabajo.

ARTICULO 5º. DOMICILIO

La Caja de Compensación Familiar Campesina tendrá como domicilio principal la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., pudiendo establecer oficinas regionales, departamentales o seccionales en todo el territorio colombiano.

(Artículo modificado por la Resolución 0444 del 2 de agosto de 1995, por la Resolución No. 0201 del 26 de abril de 1999 y por la Resolución 0130 del 11 de abril de 2007 expedidas por la Superintendencia del Subsidio Familiar)

Texto Inicial: ARTÍCULO 5o. DOMICILIO: La Caja de Compensación Familiar Campesina tendrá como domicilio principal la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., pudiendo establecer domicilios en otros lugares del territorio colombiano.

Texto Reformado por la Resolución 0444 del 2 de agosto de 1995: ARTÍCULO 5o. DOMICILIO: La Caja de Compensación Familiar Campesina tendrá como domicilio principal la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., pudiendo establecer seccionales en otros lugares del territorio colombiano.

Texto Reformado por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999: ARTÍCULO 5o. DOMICILIO: La Caja de Compensación Familiar Campesina tendrá como domicilio principal la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., pudiendo establecer oficinas regionales, departamentales o seccionales en todo el territorio colombiano.

ARTICULO 6º. OBJETIVOS

La Caja de Compensación Familiar Campesina cumplirá con los siguientes objetivos:

- a. Administrar el subsidio familiar, como prestación social pagadera en dinero, especie o servicios, a los trabajadores afiliados del sector primario prioritariamente y de otros sectores de la economía.
- b. Organizar y administrar programas para el reconocimiento y pago del subsidio familiar para la prestación de los servicios sociales autorizados por ley, y adelantar planes de extensión del subsidio familiar en dinero, especie y servicios dirigidos a los trabajadores del sector primario no asalariados y de menores recursos.
- c. Recaudar los aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, y los Institutos Técnicos, conjuntamente con los recaudos para el subsidio familiar.
- d. Participar en la conformación, constitución o promoción de sociedades administradoras de fondos de pensiones, empresas promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud, empresas solidarias de salud, administradoras del Régimen Subsidiado de Salud (ARS), entidades sin ánimo de lucro para administrar los riesgos profesionales de trabajo, y demás entidades a que hace referencia la Ley 100 de 1993
- e. Participar en proyectos derivados de la nueva estructura del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, bien sea como Administradora del Régimen subsidiado, Contributivo, Empresa Promotora de Salud y otros Regímenes especiales, Instituciones Prestadoras de Servicios, Administradoras de Riesgos profesionales, Fondos de Pensiones, etc., para lo cual podrá realizar sus propias inversiones y realizar las alianzas correspondientes;
- f. Afiliar y asegurar a la población pobre y vulnerable del territorio nacional beneficiaría del régimen subsidiado en salud y garantizar la prestación de los servicios contenidos en el plan obligatorio de salud subsidiado (POS-SJ, a través de la red de servicios propia y contratada a nivel nacional.
- g. Afiliar y asegurar a la población del régimen contributivo que así lo decidiera a través de la EPS COMCAJA, favoreciendo prioritariamente a las empresas afiliadas a la Caja de Compensación Familiar Campesina.
- h. Las demás que establezcan las normas que rigen el sistema del subsidio familiar, así como asignadas por la ley, 101 de 1993 o las normas que la regulen, adicionen o modifiquen.

(Artículo modificado mediante Asamblea de afiliados de 23 de junio de 2020 y aprobado por la Resolución No 37 del 27 de Enero de 2021 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar).

Texto anterior a la modificación

ARTÍCULO 6o. OBJETIVOS: La Caja de Compensación Campesina cumplirá con los siguientes objetivos:

- a. Administrar el subsidio familiar, como prestación social pagadera en dinero, especie o servicios, a los trabajadores afiliados del sector primario prioritariamente y de otros sectores de la economía.
- b. Organizar y administrar programas para el reconocimiento y pago del subsidio familiar para la prestación de los servicios sociales autorizados por ley, y adelantar planes de extensión del subsidio familiar en dinero, especie y servicios dirigidos a los trabajadores del sector primario no asalariados y de menores recursos.
- c. Recaudar los aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, y los Institutos Técnicos, conjuntamente con los recaudos para el subsidio familiar.
- d. Participar en la conformación, constitución o promoción de sociedades administradoras de fondos de pensiones, empresas promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud, empresas solidarias de salud, administradoras del Régimen Subsidiado de Salud (ARS), entidades sin ánimo de lucro para administrar los riesgos profesionales de trabajo, y demás entidades a que hace referencia la Ley 100 de 1.993
- e. Participar en proyectos derivados de la nueva estructura del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, bien sea como Administradora del Régimen subsidiado, Contributivo, Empresa Promotora de Salud y otros Regímenes especiales, Instituciones Prestadoras de Servicios, Administradoras de Riesgos profesionales, Fondos de Pensiones, etc., para lo cual podrá realizar sus propias inversiones y realizar las alianzas correspondientes;
- f. Afiliar y asegurar a la población pobre y vulnerable del territorio nacional beneficiaría del régimen subsidiado en salud y garantizar la prestación de los servicios contenidos en el plan obligatorio de salud subsidiado (POS-SJ, a través de la red de servicios propia y contratada a nivel nacional; y,
- g. Afiliar y asegurar a la población del régimen contributivo que así lo decidiere a través de la EPS COMCAJA, favoreciendo prioritariamente a las empresas afiliadas a la Caja de Compensación Familiar Campesina.
- h. Las demás que establezcan las normas que rigen el sistema del subsidio familiar.

(Artículo original derogado por la Resolución 0130 del 11 de abril de 2007 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar A PARTIR DE ESTE ARTÍCULO SE CAMBIA TODA LA NUMERACIÓN ORIGINAL DE LOS ESTATUTOS DE COMCAJA)

(Artículo séptimo original modificado en el literal d y adicionado literales f, g y h por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar)

Texto Inicial: ARTÍCULO 6o. DURACIÓN: La Caja de Compensación Familiar Campesina tendrá duración indefinida.

Texto Inicial: ARTÍCULO 7o. ARTÍCULO 7º OBJETIVOS: La Caja de Compensación Familiar Campesina cumplirá los siguientes objetivos:

- a. Sustituir de pleno derecho a la Unidad de Negocios del Subsidio Familiar de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, en las actividades relacionadas con el subsidio familiar del sector primario de la economía;
- b. Administrar el subsidio familiar, como prestación social pagadera en dinero, especie o servicios, a los trabajadores afiliados del sector primario prioritariamente y de otros sectores de la economía;
- c. Organizar y administrar programas para el reconocimiento y pago del subsidio familiar, para la prestación de los servicios sociales autorizados por la ley, y adelantar planes de extensión del subsidio familiar en dinero, especie y servicios dirigidos a los trabajadores del sector primario no asalariados y de menores recursos;
- d. Participar en la conformación, constitución o promoción de sociedades administradoras de fondos de pensiones, empresas promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud, empresas solidarias de salud, entidades sin ánimo de lucro para administrar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, y demás entidades a que hace referencia la Ley 100 de 1.993.

- e. Recaudar los aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Instituto Colombiano de Bienestar familiar – ICBF-, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-, y los Institutos Técnicos, conjuntamente con los recaudos para el subsidio familiar.

Texto Reformado por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999: ARTICULO 7o. OBJETIVOS: La Caja de Compensación Familiar Campesina cumplirá con los siguientes objetivos:

- a. Administrar el subsidio familiar, como prestación social pagadera en dinero, especie o servicios, a los trabajadores afiliados del sector primario prioritariamente y de otros sectores de la economía.
- b. Organizar y administrar programas para el reconocimiento y pago del subsidio familiar para la prestación de los servicios sociales autorizados por ley, y adelantar planes de extensión del subsidio familiar en dinero, especie y servicios dirigidos a los trabajadores del sector primario no asalariados y de menores recursos.
- c. Recaudar los aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, y los Institutos Técnicos, conjuntamente con los recaudos para el subsidio familiar.
- d. Participar en la conformación, constitución o promoción de sociedades administradoras de fondos de pensiones, empresas promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud, empresas solidarias de salud, entidades sin animo de lucro para administrar los riesgos profesionales y demás entidades a que hace referencia la Ley 100 de 1.993 y todas las disposiciones que la modifiquen aclaren o adicionen.
- e. Recaudar los aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Instituto Colombiano de Bienestar familiar – ICBF-, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-, y los Institutos Técnicos, conjuntamente con los recaudos para el subsidio familiar.
- f. Participar en proyectos derivados de la nueva estructura del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, bien sea como Administradora del Régimen subsidiado, Contributivo, Empresa Promotora de Salud y otros Regímenes especiales, Instituciones Prestadoras de Servicios, Administradoras de Riesgos profesionales, Fondos de Pensiones, etc., para lo cual podrá realizar sus propias inversiones y realizar alianzas correspondientes;
- g. Afiliar y asegurara a la población vulnerable del territorio nacional beneficiaria del régimen subsidiado en salud y garantizar la prestación de los servicios contenidos en el plan obligatorio de salud subsidiado (POS-S) a través de la red de servicios propia y contratada a nivel nacional;
- h. Afiliar y asegurar a la población del régimen contributivo que así lo decidiere a través de la EPS COMCAJA, favoreciendo prioritariamente a las empresas afiliadas a la Caja de Compensación Familiar Campesina.

ARTICULO 7º. CAMPO DE ACCIÓN

ARTICULO 6º. OBJETIVOS

La Caja de Compensación Familiar Campesina –COMCAJA-, desarrollará prioritariamente actividades relacionadas con la administración del subsidio familiar del sector primario de la economía, pudiendo actuar como Caja de Compensación Familiar en cualquier otro sector. También desarrollará actividades propias del Sistema de Seguridad Social en Salud.

La Caja de Compensación Familiar Campesina tendrá cobertura nacional y desarrollará sus actividades directamente o mediante convenios con otras Cajas de Compensación, en asociación con otras entidades o con terceros.

(Artículo original modificado por la Resolución 0130 del 11 de abril de 2007 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar)

(Artículo octavo original modificado y adicionado el inciso tercero por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar)

Texto Inicial Artículo 8: ARTICULO 8o. CAMPO DE ACCIÓN: La Caja de Compensación Familiar Campesina desarrollará actividades relacionadas con la administración del subsidio familiar del sector primario de la economía prioritariamente, pudiendo actuar como Caja de Compensación Familiar en cualquier otro sector.

La Caja de Compensación Familiar Campesina tendrá cobertura Nacional, desarrollará sus actividades directamente o mediante convenio con otras cajas de Compensación, en asociación con otras entidades o con terceros.

Texto Reformado por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999: ARTICULO 8o. CAMPO DE ACCIÓN: La Caja de Compensación Familiar Campesina, COMCAJA, desarrollará prioritariamente actividades relacionadas con la administración del subsidio familiar del sector primario de la economía, pudiendo actuar como Caja de Compensación Familiar en cualquier otro sector. También desarrollará actividades propias del sistema de seguridad social en salud.

La Caja de Compensación Familiar Campesina, tendrá cobertura nacional y desarrollará sus actividades directamente o mediante convenios con otras Cajas de Compensación, en asociación con otras entidades o con terceros.

ARTICULO 8º. PATRIMONIO DE LA CAJA

El patrimonio de la Caja de Compensación Familiar Campesina estará constituido por:

- a. Los activos y pasivos aportados por los afiliados vinculados a la operación del subsidio familiar de la Unidad de Negocios de Subsidio Familiar de la Unidad de Negocios de Subsidio Familiar de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, patrimonio que fue transferido a COMCAJA de conformidad con el artículo 79 de la Ley 101 de 1.993.
- b. Los aportes y donaciones que reciba a título gratuito de personas naturales o jurídicas.
- c. Los recursos derivados del superávit operacional de cada ejercicio.

(Artículo original modificado por la Resolución 0130 del 11 de abril de 2007 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar)

(Artículo noveno original modificado el literal a., por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar)

Texto Inicial: ARTÍCULO 9: ARTÍCULO 9o: PATRIMONIO DE LA CAJA: El Patrimonio de la Caja de Compensación Familiar Campesina estará constituido por:

- a. Los activos y pasivos vinculados a la operación de subsidio familiar de la Unidad de Negocios de Subsidio Familiar de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero;
- b. Los aportes que reciba a título gratuito de personas naturales o jurídicas;
- c. Los recursos derivados del superávit

Texto Reformado por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999 ARTÍCULO 9o: PATRIMONIO DE LA CAJA: El Patrimonio de la Caja de Compensación Familiar Campesina estará constituido por:

- a. Los activos y pasivos vinculados a la operación de subsidio familiar de la Unidad de Negocios de Subsidio Familiar de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero; patrimonio que fue transferido a COMCAJA de conformidad con el artículo 79 de la ley 101 de 1.993.
- b. Los aportes que reciba a título gratuito de personas naturales o jurídicas;
- c. Los recursos derivados del superávit

ARTICULO 9º. OTROS INGRESOS DE LA CAJA

La Caja de Compensación Familiar Campesina tendrá otros ingresos como los siguientes:

- a. Los recursos del Presupuesto Nacional que le sean asignados para adelantar planes de extensión del subsidio familiar o para canalizar diferentes tipos de subsidios para trabajadores no asalariados o grupos vulnerables de la población.
- b. Los aportes que periódicamente pagan los empleadores afiliados y los excedentes para redistribución.
- c. Ingreso por actividades que se realicen en el desarrollo del objeto social.
- d. Otros ingresos.

(Artículo original modificado por la Resolución 0130 del 11 de abril de 2007 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar)

(Artículo decimo original modificado en el literal c, por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar)

Texto Inicial: ARTÍCULO 10: ARTÍCULO 10o: OTROS RECURSOS DE LA CAJA: La Caja de Compensación Familiar Campesina tendrá otros recursos como los siguientes:

- a. Los recursos del Presupuesto Nacional que le sean asignados para adelantar planes de extensión del subsidio familiar o para canalizar diferentes tipos de subsidios para trabajadores no asalariados o grupos vulnerables de la población;
- b. Los aportes que periódicamente pagan los empleadores afiliados y los excedentes para redistribución, en función cuociente nacional del sector primario;
- c. Los pagos compartidos, cuotas moderadoras, deducibles o aportes con los cuales los usuarios o beneficiarios de los servicios participen en la financiación de los mismos, y
- d. Los bienes que adquiera a cualquier título y los rendimientos de las inversiones que realice.

Texto Reformado por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999 ARTÍCULO 10o: OTROS RECURSOS DE LA CAJA: La Caja de Compensación Familiar Campesina tendrá otros recursos como los siguientes:

- a. Los recursos del Presupuesto Nacional que le sean asignados para adelantar planes de extensión del subsidio familiar o para canalizar diferentes tipos de subsidios para trabajadores no asalariados o grupos vulnerables de la población;
- b. Los aportes que periódicamente pagan los empleadores afiliados y los excedentes para redistribución, en función cuociente nacional del sector primario;
- c. Los pagos compartidos, cuotas moderadoras, deducibles o aportes con los cuales los usuarios o beneficiarios de los servicios participen en la financiación de los mismos, y
- d. Los bienes que adquiera a cualquier título y los rendimientos de las inversiones que realice.

CAPITULO II

CAPITULO II DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 10º. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La Caja de Compensación Familiar Campesina está dirigida y administrada por:

- La Asamblea General de Afiliados
- El Consejo Directivo
- El Director Administrativo

(Artículo original modificado por la Resolución 0130 del 11 de abril de 2007 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar)

(Artículo undécimo original modificado por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar)

Texto Inicial: ARTÍCULO 11: ARTÍCULO 11o: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Caja de Compensación Familiar Campesina será dirigida y administrada por

- Asamblea General de Afiliados
- El Consejo Directivo
- El Director Administrativo

Texto Reformado por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999 La Caja de Compensación Familiar Campesina está dirigida y administrada por

- Asamblea General de Afiliados
- El Consejo Directivo
- El Director Administrativo

ARTICULO 11º. LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

La Caja de Compensación Familiar Campesina estará dirigida por una Asamblea General de afiliados, conformada por todos los empleadores afiliados que se encuentren al día en el pago de sus aportes.

(Artículo original modificado por la Resolución 0130 del 11 de abril de 2007 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar)

Texto Inicial: ARTÍCULO 12: ARTÍCULO 12o: LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS: La Caja de Compensación Familiar Campesina está dirigida por una Asamblea General de afiliados, conformada por todos los patronos con afiliación vigente al momento de realizarse las reuniones ordinarias o extraordinarias de la misma.

ARTICULO 12º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

La Asamblea General de Afiliados cumplirá las siguientes funciones:

- a. Expedir y reformar los estatutos de la Caja, que deberán someterse a la aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar;
- b. Designar y remover al Revisor Fiscal principal y suplente, así como también fijar su remuneración;
- c. Aprobar u objetar los estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerarlos informes generales y especiales que le presente el Director Administrativo;
- d. Decretar la liquidación y disolución de la Caja, con sujeción a las normas legales y reglamentos vigentes;
- e. Velar por el cumplimiento de los principios del subsidio familiar, seguridad social y protección social, así como de las orientaciones y directrices que al respecto profieren el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar;
- f. Fijar anualmente el monto hasta por el cual puede contratar el Director Administrativo sin autorización previa del Consejo Directivo;
- g. Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- h. Las demás que le asignen la Ley.

(Artículo original modificado por la Resolución 0130 del 11 de abril de 2007 expedida por la

Superintendencia del Subsidio Familiar)

(Artículo treceavo original modificado por las Resoluciones 0444 del 2 de agosto de 1995y modificado y adicionado en el literal h por la 0201 del 26 de abril de 1999 expedidas por la Superintendencia del Subsidio Familiar)

Texto Inicial: ARTÍCULO 13: ARTÍCULO 13o: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS: La Asamblea General de Afiliados cumplirá las siguientes funciones:

- a. Expedir y reformar los estatutos de la Corporación;
- b. Designar y remover un revisor fiscal y su suplente y fijar sus asignaciones;
- c. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que le presente el Director Administrativo;
- d. Decretar la liquidación y disolución de la Caja, con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes;
- e. Velar por el cumplimiento de los principios del subsidio familiar, así como de las orientaciones y directrices que al respecto profieran el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar;
- f. Establecer la cuantía hasta la cual el Director Administrativo puede contratar sin autorización previa del Consejo Directivo, y
- g. Las demás que le asignen la Ley y los estatutos.

Texto Reformado por la Resolución 0444 del 2 de agosto de 1995 ARTÍCULO 13o: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS: La Asamblea General de Afiliados cumplirá las siguientes funciones:

- a. Expedir y reformar los estatutos de la Caja;
- b. Designar y remover un revisor fiscal y su suplente y fijar sus asignaciones.
- c. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que le presente el Director Administrativo.
- d. Decretar la disolución y liquidación de la Caja, con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes;
- e. Velar por el cumplimiento de los principios del subsidio familiar, así como de las orientaciones y directrices que al respecto profieran el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar;
- f. Establecer la cuantía hasta la cual el Director Administrativo puede contratar sin autorización previa del Consejo Directivo, y
- g. Las demás que le asignen la Ley y los estatutos.

Texto Reformado por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999 ARTÍCULO 13o: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS: La Asamblea General de Afiliados cumplirá las siguientes funciones:

- a. Expedir y reformar los estatutos de la Caja, que deberán someterse a la aprobación de la
- b. Superintendencia de Subsidio Familiar;
- c. Designar y remover un revisor fiscal y su suplente; así como también y fijar sus honorarios profesionales.
- d. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que le presente el Director Administrativo;
- e. Decretar la disolución y liquidación de la Caja, con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes;
- f. Velar por el cumplimiento de los principios del subsidio familiar, así como de las orientaciones y directrices que al respecto profieran el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar;
- g. Fijar anualmente el monto hasta por el cual puede contratar el Director Administrativo sin autorización previa del Consejo Directivo;
- h. Velar por el cumplimiento de los principios de la seguridad social consagrados en la Constitución y en la Ley, así como por las políticas y normas que en materia de salud establezca el Gobierno Nacional.
- i. Las demás que le asignen la Ley y los estatutos.

ARTICULO 13º. CONVOCATORIA Y REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de Afiliados podrá ser convocada a reuniones ordinarias o extraordinarias, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, por el Consejo Directivo, el Director Administrativo,

el Revisor Fiscal, la Superintendencia del Subsidio Familiar y el veinticinco por ciento (25%) de los afiliados hábiles.

Los asistentes a la reunión de la Asamblea de la Caja de Compensación Familiar Campesina, sesionarán válidamente con un número que represente no menos del veinticinco por ciento (25%) de los afiliados hábiles a la Caja. No obstante, si transcurrida una hora después de la hora citada no se hubiere completado el quórum, la Asamblea sesionará válidamente con cualquier número de afiliados hábiles presentes.

Pasada la oportunidad anterior, si no se realiza la Asamblea General, será necesario proceder a una nueva convocatoria.

En las sesiones de la Asamblea General de Afiliados cada empleador hábil tendrá derecho a un (1) voto y uno (1) más por cada cincuenta (50) trabajadores afiliados, vinculados laboralmente al empleador, que exceda los primeros cincuenta (50) trabajadores de la empresa afiliada a la Caja.

Las reuniones se desarrollarán conforme a lo establecido en el Decreto 341 de 1.988 y/o demás normas pertinentes que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARAGRAFO: La reforma de estatutos de la Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA, podrá ser presentada a consideración de la Asamblea General previa sustentación, por el Director Administrativo, el Consejo Directivo, o el 25% de los empleadores afiliados. Para tal fin deberán hacerse llegar los documentos soportes correspondientes a la Dirección Administrativa, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la fechade la convocatoria, para que sea incluida en la misma como punto a tratar dentro del orden del día.

La reforma será aprobada únicamente con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados hábiles que se encuentren presentes en la Asamblea.

(Artículo original modificado por la Resolución 0130 del 11 de abril de 2007 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar)

(Artículo catorceavo original modificado y adicionado el párrafo por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar)

Texto Inicial: ARTÍCULO 14: ARTÍCULO 14o: LA CONVOCATORIA Y LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea General de Afiliados podrá ser convocada a reuniones ordinarias y extraordinarias, con diez (10) días de anticipación, por el Consejo Directivo, el Director Administrativo, el Revisor Fiscal, la Superintendencia del Subsidio Familiar y el veinticinco por ciento (25%) de los empleadores afiliados.

Los asistentes a la reuniones de la Asamblea de la Caja de Compensación Familiar Campesina, sesionarán válidamente con un número que represente no menos del veinticinco por ciento (25%) de los empleadores afiliados a la Caja. No obstante, si transcurrida una hora después de la hora citada no se hubiere completado el quórum, la Asamblea sesionará válidamente con cualquier número de afiliados presentes.

En las sesiones de la Asamblea General de Afiliados cada empleador tendrá derecho a uno (1) voto por el hecho de tener su afiliación vigente a la Caja en la fecha que se establezca en la convocatoria y uno (1) más por cada cincuenta (50) trabajadores afiliados, vinculados laboralmente al empleador, que exceda los primeros cincuenta (50) trabajadores de la empresa afiliada a la caja.

Las reuniones se desarrollarán conforme a lo establecido en el Decreto 341 de 1.988 y demás normas pertinentes.

Texto Reformado por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999 ARTÍCULO 14o: LA CONVOCATORIA Y LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea General de Afiliados podrá ser convocada a reuniones ordinarias y extraordinaria, con diez (10) días de anticipación, por el Consejo Directivo, el Director Administrativo, el Revisor Fiscal, la Superintendencia del Subsidio Familiar y el veinticinco por ciento (25%) de los empleadores afiliados.

Los asistentes a las reunión de la Asamblea de la Caja de Compensación Familiar Campesina, sesionarán válidamente con un número que represente no menos del veinticinco por ciento (25%) de los empleadores afiliados hábiles a la Caja. No obstante, si transcurrida una hora después de la hora citada no se hubiere completado el quórum, la Asamblea sesionará válidamente con cualquier número de afiliados presentes.

En las sesiones de la Asamblea General de Afiliados cada empleador hábil tendrá derecho a un (1) voto por el hecho de tener su afiliación vigente a la Caja en la fecha que se establezca en la convocatoria y uno (1) más por cada cincuenta (50) trabajadores afiliados, vinculados laboralmente al empleador, que exceda los primeros cincuenta (50) trabajadores de la empresa afiliada a la caja.

Las reuniones se desarrollarán conforme a lo establecido en el Decreto 341 de 1.988 y demás normas pertinentes.

PARAGRAFO: La reforma de estatutos de la Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA-, podrá ser presentada a consideración de la Asamblea General previa sustentación, por el Director Administrativo, el Consejo Directivo, o el 25% de los empleadores afiliados.

Para tal fin deberán hacerse llegar los documentos soportes correspondientes a la Dirección Administrativa, con no menos de (10) diez días hábiles de anticipación a la fecha de la convocatoria, para que sea incluida en la misma como punto a tratar dentro del orden del día.

La reforma será aprobada únicamente con el voto favorable de la mayoría de los empleadores hábiles que se encuentren presentes en la Asamblea.

ARTICULO 14º. REPRESENTACIÓN

Los afiliados hábiles a la Caja de Compensación Familiar Campesina, podrán participar en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Afiliados, directamente o representados mediante poder escrito que señale la convocatoria y en la oportunidad que se establezca en la misma.

En todo caso, el número de votos de cada empleador no podrá exceder del 10% del total de los votos presentes o representados en la sesión. Cuando el resultado de este cálculo incluya decimales, estos serán acercados al entero más próximo.

(Artículo modificado mediante Asamblea de afiliados de 23 de Junio de 2020 y aprobado por la Resolución 027 del 27 de Enero de 2021 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar).

(Artículo original modificado por la Resolución 0130 del 11 de abril de 2007 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar).

(Artículo quinceavo original modificado por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar).

Texto Inicial: ARTÍCULO 15: ARTÍCULO 15o: REPRESENTACIÓN: Los empleadores afiliados a la Caja de Compensación Familiar Campesina, podrán participar en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Afiliados, directamente o representados mediante poder escrito, autenticado ante autoridad competente o presentado ante la dependencia que señale la convocatoria y en la misma oportunidad que se establezca en la misma.

Texto Reformado por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999 ARTÍCULO 15o: REPRESENTACIÓN: Los empleadores afiliados hábiles a la Caja de Compensación Familiar Campesina, podrán participar en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Afiliados, directamente o mediante apoderado. El poder se otorgará por escrito, autenticado ante autoridad competente o presentado ante la dependencia que señale la convocatoria y en oportunidad que se establezca en la misma.

ARTICULO 15º. EL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar estará integrado por:

- a. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá;
- b. El Presidente de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero o su delegado;
- c. Un representante de los empleadores afiliados, por cada una de las regionesCORPES; y
- d. Un representante de los trabajadores afiliados, por cada una de las regionesCORPES. Como lo establece la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO. Los representantes de los empleadores y trabajadores permanecerán en el Consejo Directivo, mientras el empleador correspondiente se mantenga afiliado a la Caja, durante el período para el cual fueron elegidos. Los representantes de los trabajadores deberán ser beneficiarios del subsidio familiar en dinero de la Caja de Compensación Familiar Campesina, durante el período para el cual fueron elegidos.

(Artículo original modificado por la Resolución 0130 del 11 de abril de 2007 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar)

Texto Inicial: ARTÍCULO 16: ARTÍCULO 16º: EL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar estará integrado por:

- a. El Ministro de Agricultura o su delegado, quien lo presidirá;
- b. El presidente de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero o subdelegado;
- c. Un representante de los patronos afiliados, por cada una de las regiones CORPES; y
- d. Un representante de los trabajadores afiliados, por cada una de las regiones CORPES.

PARÁGRAFO. Los representantes de los patronos afiliados permanecerán en el Consejo Directivo mientras el empleador correspondiente se mantenga afiliado a la Caja, durante el período para el cual fueron elegidos.

ARTICULO 17º. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar Campesina cumplirá lassiguientes funciones:

- a. Adoptar la política administrativa y financiera de la caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
- b. Aprobar, en consonancia con el orden de prioridades fijado en la ley, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones, la organización de los servicios sociales y de salud. Los planes y programas antedichos serán sometidos al estudio y aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

- c. Elegir y remover al Director Administrativo y su suplente con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y el voto favorable del Ministro de Agricultura.
- d. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación de la autoridad competente;
- e. Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo, cuando su cuantía fuere superior a la que anualmente determine la Asamblea General de Afiliados;
- f. Determinar la planta de personal, el manual de funciones y la escala salarial de los trabajadores de la Caja, así como el manual de contratación que adopte la Caja para la adquisición de bienes y servicios.
- g. Determinar el uso de los remanentes de cada ejercicio;
- h. Fijar anualmente la cuota monetaria que se pague en cada uno de los departamentos. (Eliminado por Reforma a los Estatutos en Acta 25 de la Asamblea del 25 de Junio de 2015)
- i. Decidir sobre la Afiliación, Expulsión y Desafiliación de empleadores afiliados, pudiendo delegar en el Director Administrativo la facultad de Afiliación;
- j. Velar por el cumplimiento de los principios rectores del sistema del Subsidio Familiar, las orientaciones y directrices del Gobierno Nacional, la Asamblea General de Afiliados y los organismos de control;
- k. Aprobar u objetar los estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerarlos informes generales que presente el Director Administrativo, para su remisión a la Asamblea General.
- l. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo Administrativo y Financiero de la Caja;
- m. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de sus resultados que debe presentar el Director Administrativo;
- n. Autorizar la apertura de oficinas regionales y departamentales;
- o. Aprobar los proyectos que en materia de protección social le presente a su consideración el Director Administrativo de COMCAJA;
- p. Velar por el cumplimiento de los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley, en materia de protección social y desarrollar las políticas que establezca el Gobierno Nacional en esta área;
- q. Las demás que le asignen las normas competentes de Protección Social.

(Artículo modificado mediante Asamblea de afiliados de 23 de Junio de 2020 y aprobado por la Resolución 027 del 27 de Enero de 2021 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar)

Texto Inicial: ARTÍCULO 17: ARTÍCULO 17º: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar cumplirá las siguientes funciones:

- a. Determinar las políticas, planes y programas de la corporación, en consonancia con las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, la Asamblea General de Afiliados y la Superintendencia del Subsidio Familiar, en materia de subsidio familiar;
- b. Aprobar, en consonancia con el orden de prioridades fijado por la Ley, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales;
- c. Nombrar y remover al Director Administrativo, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y el voto favorable del Ministro de Agricultura;
- d. Designar el personal directivo que se determine en el acto que apruebe la estructura orgánica de la Caja, el cual podrá ser removido por el Director Administrativo, conforme a la ley;
- e. Aprobar el presupuesto anual de la corporación;
- f. Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo, cuando su cuantía fuere superior a la suma que determine la Asamblea General de Afiliados;
- g. Determinar la planta de personal y la escala salarial de la corporación;
- h. Determinar el uso de los remanentes de cada ejercicio;
- i. Fijar por semestres anticipados la cuota del subsidio en dinero, pagadero por
- j. persona a cargo, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros;
- k. Decidir sobre la aceptación, suspensión o retiro de empleadores afiliados;

- l. Velar por el cumplimiento de los principios del subsidio familiar y las orientaciones y directrices del Gobierno Nacional, la Asamblea General de Afiliados y la Superintendencia del Subsidio Familiar;
- m. Delegar algunas de sus funciones en el Director Administrativo; y
- n. Las demás que le asignen la ley y los estatutos

Texto Reformado por la Resolución 0444 del 2 de agosto de 1995 ARTÍCULO 17º: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar cumplirá las siguientes funciones:

- a. Determinar las políticas planes y programas de la Caja, en consonancia con las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, la Asamblea General de Afiliados y la Superintendencia del Subsidio Familiar, en materia de subsidio familiar.
- b. Aprobar en consonancia con el orden de prioridades fijado en la ley, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales.
- c. Nombrar y remover al Director Administrativo, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y el voto favorable del Ministro de Agricultura.
- d. Aprobar el presupuesto anual.
- e. Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo, cuando su cuantía fuere superior a la suma que determine la Asamblea General de Afiliados
- f. Determinar la planta de personal y la escala salarial de la Caja.
- g. Determinar el uso de los remanentes de cada ejercicio.
- h. Fijar por semestres anticipados la cuota de Subsidio en dinero, pagadero por persona a cargo, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.
- i. Decidir sobre la aceptación, suspensión o retiro de empleadores afiliados.
- j. Velar por el cumplimiento de los principios del Subsidio Familiar y las orientaciones y directrices del Gobierno Nacional, la Asamblea General de Afiliados y la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- k. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo, para su remisión a la Asamblea General.
- l. -Vigilar y controlar la ejecución los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja
- m. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de sus resultados que debe presentar el Director Administrativo.
- n. Las demás que le asigne la ley y los estatutos.

Texto Reformado por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999 ARTÍCULO 17º: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar cumplirá las siguientes funciones:

- a. Determinar las políticas planes y programas de la Caja, en consonancia con las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, la Asamblea General de Afiliados y la Superintendencia del Subsidio Familiar, en materia de subsidio familiar.
- b. Aprobar en consonancia con el orden de prioridades fijado en la ley, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales y de salud. Los planes y programas anteriores serán sometidos al estudio y aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar o del ente competente de acuerdo a la ley..
- c. Determinar las políticas planes y programas de la Caja, en consonancia con las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, la Asamblea General de Afiliados y la Superintendencia del Subsidio Familiar, en materia de subsidio familiar.
- d. Aprobar en consonancia con el orden de prioridades fijado en la ley, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales y de salud. Los planes y programas anteriores serán sometidos al estudio y aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar o del ente competente de acuerdo a la ley.
- e. Designar y remover al Director Administrativo, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y el voto favorable del Ministro de Agricultura.
- f. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación de la autoridad competente.
- g. Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo, cuando su cuantía fuere superior a la que anualmente determine la Asamblea General de Afiliados.
- h. Determinar la planta de personal, el Manual de Funciones y la escala salarial de los trabajadores de la Caja.
- i. Determinar el uso de los remanentes de cada ejercicio.
- j. Fijar por semestres anticipados la cuota del subsidio en dinero, pagadera por personas a cargo, calculada con base en el porcentaje mínimo de los recaudos previstos en la ley de subsidio y el número de personas a cargo.
- k. Decidir sobre la afiliación, expulsión y desafiliación de empleadores afiliados, pudiendo delegar en el Director Administrativo la facultad de administración. Velar por el cumplimiento de los principios rectores del sistema del subsidio familiar, las orientaciones y directrices del Gobierno Nacional, la Asamblea General de Afiliados y los organismos de control.

- l. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo, para su remisión a la Asamblea General.
- m. Vigilar y controlar la ejecución los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.
- n. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de sus resultados que debe presentar el Director Administrativo.
- o. Autorizar la apertura de Oficinas Regionales y Departamentales.
- p. Aprobar los proyectos que en materia de seguridad social le presente a su consideración el Director Administrativo de Comcaja.
- q. Velar por el cumplimiento de los principios consagrados en la Constitución Política y en la Ley, en materia de seguridad social y desarrollar las políticas que establezca el Gobierno Nacional en esta área.
- r. Presentar ante la Asamblea General de Afiliados un informe anual de su gestión
- s. Las demás que le asigne la ley.

ARTICULO 18º. LAS DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría absoluta, salvo aquellas que requieran la mayoría de las dos terceras partes de los miembros, conforme al artículo 50 de la Ley 21 de 1982.

ARTICULO 19º. PERIODO Y ELECCIÓN

Los miembros del Consejo Directivo de la Caja, elegidos en representación de los empleadores y de los trabajadores afiliados a la Entidad, tendrán un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión.

El Procedimiento de elección de los representantes de los empleadores y representantes de los trabajadores al Consejo Directivo de la Caja será el establecido en el Decreto 623 de 1994 o la norma que lo sustituya o modifique.

(Artículo original modificado por la Resolución 0130 del 11 de abril de 2007 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, la cual incurre en error al momento de numerar el mismo ya que le asignó el número de artículo 18)

(Artículo decimonoveno original modificado y adicionado el párrafo por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar).

Texto Inicial: ARTÍCULO 19: ARTÍCULO 19º: PERIODO: Los miembros del Consejo Directivo de la Caja, elegidos en representación de los empleadores y de los trabajadores, tendrán un periodo de dos (2) años y sólo podrán ser reelegidos por una sola vez.

Texto Reformado por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999: Artículo 19: ARTICULO 19º PERIODO Y ELECCIÓN: Los miembros del Consejo Directivo de la Caja, elegidos en representación de los empleadores y de los trabajadores, tendrán un periodo de dos (2) años. **PARÁGRAFO:** El inicio de su período estará determinado de acuerdo a ley.

ARTICULO 20º. CONVOCATORIA

La convocatoria a sesiones del Consejo Directivo podrá hacerse por iniciativa del Presidente del Consejo Directivo, del Director Administrativo, del Revisor Fiscal o del Superintendente del Subsidio Familiar, con tres (3) días de anticipación y mediante comunicación escrita.

PARÁGRAFO. Las reuniones del Consejo Directivo podrán ser presenciales o no presenciales, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Directivo.

Mediante las reuniones no presenciales los miembros del Consejo pueden deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva haciendo uso de los medios técnicos y tecnológicos de que disponga COMCAJA, siempre y cuando dicho medio permita probar las deliberaciones realizadas y las decisiones adoptadas, mediante mecanismos tales como grabaciones o filmaciones. Tal situación por exonera al Consejo de elaborar, aprobar y firmar las actas correspondientes, así como de efectuar la transcripción en el libro de actas respectivo.

(Artículo original modificado y adicionado el párrafo por la Resolución 0130 del 11 de abril de 2007 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, la cual incurre en error al momento de numerar el mismo ya que le asignó el número de artículo 19)

Texto Inicial: ARTÍCULO 20: ARTÍCULO 20º: CONVOCATORIA: La convocatoria a sesiones del Consejo directivo podrá hacerse por iniciativa del Presidente del Consejo Directivo, del Director Administrativo, del Revisor Fiscal o del Superintendente del Subsidio Familiar, con tres (3) días hábiles de anticipación y mediante comunicación escrita.

ARTICULO 21º. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

El Director Administrativo de la Caja será designado y removido por decisión de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo con el voto favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARAGRAFO: En los casos de ausencia temporal o absoluta del Director Administrativo lo remplazara con las mismas facultades y obligaciones del Director Administrativo Suplente designado por el Consejo Directivo.

(Artículo modificado mediante Asamblea de afiliados de fecha 23 Junio de 2020 y aprobado por la Resolución 037 del 27 de Enero de 2021 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar).

(Artículo original modificado por la Resolución 0130 del 11 de abril de 2007 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, la cual incurre en error al momento de numerar el mismo ya que le asignó el número de artículo 20)

(Artículo veintiuno original modificado por la Resolución 0444 del 2 de agosto de 1995, Resolución 0509 del 1 de septiembre de 1995 y 0201 del 26 de abril de 1999 expedidas por la Superintendencia del Subsidio Familiar)

Texto Inicial: ARTÍCULO 21: ARTÍCULO 21º: EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO El Director Administrativo de la Caja será designado y removido por decisión de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, con el voto favorable del Ministro de Agricultura. El Director Administrativo será el representante legal de la Corporación y estará vinculado a la Caja por contrato laboral por el término de un año, el cual podrá ser renovado por el Consejo por períodos iguales.

Texto Reformado por la Resolución 0444 del 2 de agosto de 1995 ARTÍCULO 21: ARTÍCULO 21º: EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO: El Director Administrativo de la Caja será designado con el voto favorable del Ministerio de Agricultura, y podrá ser removido por decisión de las dos terceras partes del Consejo Directivo. El Director Administrativo será el Representante Legal de la Caja y estará vinculado por contrato laboral a término indefinido.

Texto Reformado por la Resolución 0509 del 01 de septiembre de 1995: ARTÍCULO 21: ARTÍCULO 21º: EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO: Director Administrativo de la Caja será designado por decisión de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo con el voto favorable del Ministro de Agricultura, y podrá ser removido por decisión de las dos terceras partes del Consejo Directivo. El Director Administrativo será el Representante Legal de la Caja y estará vinculado por contrato laboral a término indefinido.

Texto Reformado por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999: ARTÍCULO 21: ARTÍCULO 21º: EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO: El Director Administrativo de la Caja será designado y removido por decisión de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, con el voto favorable del Ministro de Agricultura. El Director Administrativo será el representante legal de la Caja y estará vinculado por contrato laboral a término indefinido.

ARTICULO 22º. FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

El Director Administrativo de la Caja tendrá las siguientes funciones:

- a. Llevar la representación legal de COMCAJA.
- b. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, reglamentos, directrices y ordenamientos del Gobierno Nacional, de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de la Asamblea General de Afiliados y del Consejo Directivo;
- c. Ejecutar las política administrativa y financiera de la Caja y las determinaciones del Consejo Directivo;
- d. Dirigir y coordinar las actividades administrativas de la Caja;
- e. Presentar los informes generales y especiales que requiera la Asamblea General de Afiliados;
- f. Presentar a consideración del Consejo Directivo las obras y programas de inversión y organización de servicios y el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros.
- g. Presentar al Consejo Directivo propuestas de organización administrativa, planta de personal, escala salarial, cuota de subsidio, destinación de remanentes para su aprobación;
- h. Presentar los informes que requiera la Superintendencia del Subsidio Familiar y demás autoridades competentes;
- i. Rendir ante el Consejo Directivo los informes periódicos y de resultados de su gestión;
- j. Ordenar los gastos de la Caja, de acuerdo con sus atribuciones;
- k. Nombrar el personal de la Caja, asignarle funciones y atribuciones, de acuerdo a la Ley, los reglamentos y los estatutos;
- l. Suscribir los contratos que requiera el normal funcionamiento de la Caja, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias vigentes;
- m. Asistir con voz pero sin voto a las deliberaciones del Consejo Directivo;
- n. Las demás que señalen la Ley, los reglamentos y las determinaciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.

(Artículo original modificado por la Resolución 0130 del 11 de abril de 2007 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, la cual incurre en error al momento de numerar el mismo ya que le asignó el número de artículo 21).

(Artículo veintidós original modificado y adicionado literal o) por la Resolución 0444 del 2 de agosto de 1995 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar).

(Artículo veintidós original modificado y adicionado literales p), q), r), s) y t) por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar).

Texto Inicial: ARTÍCULO 22: ARTÍCULO 22º: FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO El Director Administrativo de la Corporación tendrá las siguiente funciones:

- a. Llevar la representación legal, judicial o extrajudicial de corporación;
- b. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, reglamentos, directrices y ordenamientos del Gobierno, de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de la Asamblea General de afiliados y del Consejo Directivo;
- c. Ejecutar las políticas, los planes y programas de la Corporación;
- d. Dirigir y coordinar las actividades administrativas de la Caja;
- e. Presentar los informes generales y especiales que requiera la Asamblea General de Afiliados;
- f. Presentar a consideración del Consejo Directivo el presupuesto, los planes, programas, estados financieros, balances e informes de la corporación, para su aprobación;
- g. Presentar al Consejo Directivo propuestas de organización administrativa, planta de personal, escala salarial, cuota de subsidio, destinación de remanentes y de contratos o convenios para su aprobación.
- h. Presentar los informes que requiera la Superintendencia del Subsidio Familiar y demás autoridades competentes;
- i. Rendir ante el Consejo Directivo los informes periódicos y de resultado de su gestión;
- j. Ordenar los gastos de la entidad, de acuerdo con las atribuciones que le otorgue el Consejo Directivo;
- k. Nombrar el personal de la corporación, asignarle funciones y atribuciones, de acuerdo a la ley, los reglamentos y los estatutos;

- l. Suscribir los contratos que requiera el normal funcionamiento de la Caja, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias vigentes;
- m. Asistir con voz pero sin voto a las deliberaciones del Consejo Directivo; y
- n. Las demás que señalen la ley, los estatutos, los reglamentos y las determinaciones del Consejo Directivo

Texto Reformado por la Resolución 0444 del 2 de agosto de 1995 ARTÍCULO 22: ARTÍCULO 22º: FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO El Director Administrativo de la Caja tendrá las siguientes funciones:

- a. Llevar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Caja.
- b. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos y directrices y ordenamientos del Gobierno, de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de la Asamblea General de Afiliados y del Consejo Directivo.
- c. Ejecutar las políticas, los planes y programas de la Caja.
- d. Dirigir y coordinar las actividades administrativas de la Caja.
- e. Presentar los informes generales y especiales que requiera la Asamblea General de Afiliados.
- f. Presentar a consideración del Consejo Directivo el presupuesto, los planes, programas, estados financieros, balances e informes de la Caja, para su aprobación.
- g. Presentar al Consejo Directivo propuestas de organización administrativa, planta de personal, escala salarial, cuota de subsidio, destinación de remanentes y de contratos o convenios para su aprobación.
- h. Presentar los informes que requiera la Superintendencia del Subsidio Familiar y demás autoridades competentes.
- i. Rendir ante el Consejo Directivo los informes periódicos y de resultado de su gestión.
- j. Ordenar los gastos de la Caja de acuerdo con sus atribuciones.
- k. Nombrar el personal de la Caja, asignarle funciones y atribuciones de acuerdo con la ley, los reglamentos y los estatutos.
- l. Suscribir los contratos que requiera el normal funcionamiento de la Caja, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
- m. Asistir con voz pero si voto a las deliberaciones del Consejo Directivo.
- n. Ejercer las funciones que el Consejo Directivo le delegue y delegar en los empleados y organismos de la Caja las funciones que dicho Consejo Directivo determine, conforme a la ley.
- o. Las demás que señalan la ley, los estatutos, los reglamentos, y las determinaciones del Consejo Directivo.

Texto Reformado por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999: ARTÍCULO 22: ARTÍCULO 22º: FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO El Director Administrativo de la Caja tendrá las siguientes funciones:

- a. Llevar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Caja.
- b. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos y directrices y ordenamientos del Gobierno, de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de la Asamblea General de Afiliados y del Consejo Directivo.
- c. Ejecutar las políticas, los planes y programas de la Caja.
- d. Dirigir y coordinar las actividades administrativas de la Caja.
- e. Presentar los informes generales y especiales que requiera la Asamblea General de Afiliados.
- f. Presentar a consideración del Consejo Directivo el presupuesto, los planes, programas, estados financieros, balances e informes de la Caja, para su aprobación.
- g. Presentar al Consejo Directivo propuestas de organización administrativa, planta de personal, escala salarial, cuota de subsidio, destinación de remanentes y de contratos o convenios para su aprobación.
- h. Presentar los informes que requiera la Superintendencia del Subsidio Familiar y demás autoridades competentes.
- i. Rendir ante el Consejo Directivo los informes periódicos y de resultado de su gestión.
- j. Ordenar los gastos de la Caja de acuerdo con sus atribuciones.
- k. Nombrar el personal de la Caja, asignarle funciones y atribuciones de acuerdo con la ley, los reglamentos y los estatutos.
- l. Suscribir los contratos que requiera el normal funcionamiento de la Caja, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
- m. Asistir con voz pero si voto a las deliberaciones del Consejo Directivo.
- n. Ejercer las funciones que el Consejo Directivo le delegue y delegar en los empleados y organismos de la Caja las funciones que dicho Consejo Directivo determine, conforme a la ley.
- o. Delegar cuando lo considere necesario y lo permita la ley, alguna (s) de sus funciones en el Personal Directivo, a nivel central, departamental o regional.
- p. Diseñar las políticas que en materia de prestación de servicios de salud suma Comcaja dentro del marco y pautas del sistema de seguridad social.
- q. Supervisar la ejecución de proyectos, programas y planes que adelante Comcaja dentro del sistema de seguridad social.
- r. Velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones legales y reglamentarias en materia de seguridad social
- s. Suspender a los afiliados por mora en el pago de los aportes
- t. Las demás que señalen la ley, los estatutos, los reglamentos y las determinaciones del Consejo Directivo.

CAPITULO III

LA REVISORIA FISCAL

ARTICULO 23º. LA REVISORIA FISCAL

La Caja de Compensación Familiar Campesina tendrá un Revisor Fiscal designado por la Asamblea General de Afiliados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y estos estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: PERIODO: El Revisor Fiscal y su suplente tendrán un periodo de dos (2) años, contados a partir de su fecha de posesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Revisor Fiscal debe ser contador público y no podrá presentar sus servicios como tal, simultáneamente a más de dos entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

PARÁGRAFO TERCERO. El Revisor Fiscal que haya sido removido del cargo por la Asamblea General de Afiliados por faltas a la ética profesional, mala conducta o por contravención a las normas sobre inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el Decreto Ley 2463 de 1981, no podrá participar nuevamente en la elección del Revisor Fiscal.

(Artículo original modificado por la Resolución 0130 del 11 de abril de 2007 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, la cual incurre en error al momento de numerar el mismo ya que le asignó el número de artículo 22)

(Artículo veintitrés original modificado y adicionados párrafos primero, segundo y tercero por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar).

Texto Inicial: ARTÍCULO 23: ARTÍCULO 23º: LA REVISORIA FISCAL: a Caja de Subsidio Familiar Campesina tendrá un revisor fiscal designado por la Asamblea General de Afiliados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y estos estatutos.

Texto Reformado por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999: ARTÍCULO 23: ARTÍCULO 23º: LA REVISORIA FISCAL: La Revisoría Fiscal.- La Caja de Compensación Familiar Campesina tendrá un Revisor Fiscal Principal y su respectivo suplente designados por la Asamblea General de Afiliados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y estos estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Revisor Fiscal debe ser contador público titulado y no podrá prestar sus servicios como tal, simultáneamente a más de dos entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Subsidio Familiar.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Revisor Fiscal que haya sido removido de su cargo por la Asamblea General de Afiliados por faltas a la ética profesional, mala conducta o por contravención a las normas sobre inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el Decreto – Ley 2463 de 1.981, nunca podrá participar nuevamente en la elección de Revisor Fiscal de la Corporación.

ARTICULO 24º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal cumplirá las siguientes funciones:

- a. Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten conforme a la ley, los reglamentos, los estatutos y las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;

- b. Dar cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación;
- c. Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar y rendir los informes generales, periódicos y especiales que le sean solicitados;
- d. Inspeccionar los bienes e instalaciones de la Caja y exigir que se tomen medidas para su conservación y correcta utilización;
- e. Autorizar con su firma los Inventarios, balances y estados financieros de la Caja;
- f. Rendir informes al Consejo Directivo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar;
- g. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; y
- h. Las demás que le señalen las normas pertinentes.

(Artículo original modificado por la Resolución 0130 del 11 de abril de 2007 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, la cual incurre en error al momento de numerar el mismo ya que le asignó el número de artículo 23)

(Artículo veinticuatro original modificado y eliminado el párrafo por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar)

Texto Inicial: ARTÍCULO 24: ARTÍCULO 24º: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: El revisor fiscal cumplirá las siguientes funciones:

- a. Asegurar que las operaciones de la Caja se cumplan conforme a la ley, los reglamentos, los estatutos y las determinaciones del Consejo Directivo;
- b. Dar cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la corporación;
- c. Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar y rendir los informes que le sean solicitados;
- d. Inspeccionar los bienes e instalaciones de la Caja y auspiciar que se tomen medidas para su conservación y utilización;
- e. Autorizar con su firma los inventarios, balances y estados financieros de la Caja;
- f. Rendir informes al Consejo Directivo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar;
- g. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; y
- h. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Parágrafo: El Revisor Fiscal y su suplente tendrán un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Texto Reformado por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999: ARTÍCULO 24: ARTÍCULO 24º: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

- a. Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten conforme a la ley, los reglamentos, los estatutos y las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- b. Dar cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación;
- c. Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar y rendir los informes generales, periódicos y especiales que le sean solicitados;
- d. Inspeccionar los bienes e instalaciones de la Caja y exigir que se tomen medidas para su conservación y correcta utilización;
- e. Autorizar con su firma los Inventarios, balances y estados financieros de la Caja
- f. Rendir informes al Consejo Directivo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar;
- g. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; y
- h. Las demás que le señalen las normas pertinentes.

CAPITULO IV

LOS AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 25º. LOS EMPLEADORES AFILIADOS

Serán empleadores afiliados de la Caja de Compensación Familiar Campesina, todos los empleadores públicos y privados que tengan uno o más trabajadores asalariados a su servicio, una vez que sean aceptados como miembros de la Corporación por el Consejo Directivo y mientras no sean expulsados o aceptada la solicitud de retiro.

ARTICULO 26º. DERECHOS DE LOS EMPLEADORES AFILIADOS

Los empleadores afiliados a la Caja de Compensación Familiar Campesina tendrán los siguientes derechos:

- a. Que sus trabajadores reciban los beneficios del subsidio familiar en dinero, especie o servicios, conforme a las disposiciones vigentes;
- b. Que sus trabajadores y familiares utilicen los servicios y se beneficien de los programas que adelante la corporación, conforme a los reglamentos;
- c. Participar en las reuniones y en las decisiones de la Asamblea General de Afiliados;
- d. Participar en la elección de los representantes de los empleadores al consejo Directivo, conforme al artículo 76 de la Ley 101 de 1993 y sus reglamentaciones, y ejercer dicha representación, si fuere el caso, conforme a las disposiciones legales vigentes; y,
- e. Las demás que les señalen la ley y los estatutos.

ARTICULO 27º. DEBERES DE LOS EMPLEADORES AFILIADOS

Son deberes de los empleadores afiliados:

- a. Respetar y acatar las normas y reglamentos sobre el subsidio familiar;
- b. Pagar oportunamente los aportes al subsidio familiar y suministrar a la Corporación la información correspondiente;
- c. Participar en la designación de representantes de los empleadores al Consejo Directivo de la Corporación conforme al artículo 76 de la Ley 101 de 1.993 y sus reglamentaciones;
- d. Informar a sus trabajadores sobre los requisitos que deben cumplir para ser beneficiarios del subsidio familiar; y
- e. Las demás que les señalen la Ley, los reglamentos

(Artículo original modificado literal d) y adicionado literal e) por la Resolución 0130 del 11 de abril de 2007 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, la cual incurre en error al momento de numerar el mismo ya que le asignó el número del artículo 26)

Texto Inicial: ARTÍCULO 27: ARTÍCULO 27º: DEBERES DE LOS EMPLEADOS AFILIADOS: Son deberes de los empleados afiliados:

- a. Respetar y acatar las normas y reglamentos sobre el subsidio familiar;
- b. Pagar oportunamente los aportes al subsidio familiar y suministrar a la corporación la información correspondiente;
- c. Participar en la designación de representantes de los empleadores al Consejo Directivo de la Corporación conforme al artículo 76 de la Ley 101 de 1993 y sus reglamentaciones; y
- d. Las demás que les señalen la ley, los reglamentos y los estatutos de Corporación.

ARTICULO 28º. LOS TRABAJADORES AFILIADOS

Serán trabajadores afiliados a la Caja de Compensación Familiar Campesina:

- a. Todos los trabajadores permanentes vinculados a empleadores públicos o privados que sean aceptados como afiliados de la Corporación por el Consejo Directivo o el Director Administrativo cuando estuviere facultado.
- b. Los trabajadores no asalariados cuya afiliación sea aceptada por el Consejo Directivo o el Director Administrativo cuando estuviere debidamente facultado a petición individual o de sus agremiaciones o asociaciones, de acuerdo con las normas vigentes; y
- c. Los trabajadores temporales, ocasionales, los pensionados, los afiliados facultativos y los beneficiarios de los subsidios financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, en los términos de la Ley.

PARÁGRAFO: Aceptada la solicitud de afiliación de los empleadores, o de los trabajadores directamente o a través de sus agremiaciones o asociaciones, la Caja emitirá el correspondiente carné que les permita obtener los beneficios y hacer uso de los servicios del subsidio familiar, tanto a los afiliados como a los beneficiarios.

(Artículo original modificado literal a) b) y c) y suprimido literal d) por la Resolución 0130 del 11 de abril de 2007 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, la cual incurre en error al momento de numerar el mismo ya que le asignó el número de artículo 27)

Texto Inicial: ARTÍCULO 28: ARTÍCULO 28º: LOS TRABAJADORES AFILIADOS: Serán trabajadores afiliados a la Caja de Compensación Familiar Campesina

- a. Todos los trabajadores permanentes vinculados a empleadores públicos o privados que sean aceptados como miembros de la Corporación por el Consejo Directivo;
- b. Los trabajadores asalariados que soliciten la afiliación de sus empleadores permanentes y su solicitud sea aceptada por el Consejo Directivo;
- c. Los trabajadores no asalariados cuya afiliación sea aceptada por el consejo Directivo, a petición individual o de sus agremiaciones o asociaciones, de acuerdo con las normas vigentes; y
- d. Los trabajadores temporales, itinerantes; los pensionados, los afiliados facultativos y los beneficiarios de los subsidios financiados con recursos del presupuesto General de la Nación, en los términos de la ley.

PARAGRAFO: Aceptada la solicitud de afiliación de los empleadores, o de los trabajadores directamente o a través de sus agremiaciones, la Caja emitirá el correspondiente carnet que les permita obtener sus beneficios y hacer uso de los servicios familiar, tanto a los afiliados como a los beneficiarios.

ARTICULO 29º. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS

Los trabajadores afiliados a la Caja de Compensación Familiar Campesina tendrán los siguientes derechos:

- a. A recibir el subsidio familiar en dinero, cuando tengan persona a cargo y cumplan los requisitos legales y estatutarios;
- b. A recibir los beneficios del subsidio familiar en especie o en servicios que ofrezca la Caja;
- c. A beneficiarse de los subsidios de vivienda, educación y de cualquier otro orden que sean canalizados por el Gobierno Nacional a través de la Caja de Compensación Familiar Campesina;
- d. A participar en la elección de los representantes de los trabajadores al Consejo Directivo de la Caja conforme al artículo 76 de la Ley 101 de 1.993 y sus reglamentaciones;
- e. A ser elegidos como miembros del Consejo Directivo de la Caja, en representación de los trabajadores afiliados y a participar como tales en las reuniones del mismo, con voz y voto, siempre y cuando sean beneficiarios del subsidio en dinero;

- f. Los demás que les otorguen la Ley y los reglamentos.

(Artículo original modificado por la Resolución 0130 del 11 de abril de 2007 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, la cual incurre en error al momento de numerar el mismo ya que le asignó el número de artículo 28)

Texto Inicial: ARTÍCULO 29: DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS: Los trabajadores afiliados a la Caja de Compensación Familiar Campesina tendrán los siguientes derechos

- a. A recibir el subsidio familiar en dinero, cuando tengan persona a cargo y cumplan los requisitos legales y estatutarios;
- b. A recibir los beneficios del subsidio familiar en especie o en servicios que ofrezca la Caja;
- c. A beneficiarse de los subsidios de vivienda, de salud, educación o de otro orden que sean canalizados por el Gobierno Nacional a través de la Caja de Compensación Familiar Campesina;
- d. A participar en la elección de los representantes de los trabajadores al Consejo Directivo de la Caja conforme al artículo 76 de la Ley 101 de 1993 y sus reglamentaciones;
- e. A ser elegidos como miembros del Consejo Directivo de la Caja, en representación de los trabajadores afiliados y a participar como tales en las reuniones del mismo, con voz y voto; y,
- f. Los demás que les otorguen la ley, los reglamentos y los estatutos de la corporación.

ARTICULO 30º. DEBERES DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS

Son deberes de los trabajadores afiliados:

- a. Suministrar a la Caja la información oportuna para el reconocimiento, pago y suspensión del subsidio familiar en dinero, especie y servicios;
- b. Participar en la elección de representantes de los trabajadores al Consejo Directivo de la Caja conforme al Artículo 76 de la Ley 101 de 1993 y sus reglamentaciones; y
- c. Cumplir con las obligaciones derivadas de la aplicación de la ley, los reglamentos, del subsidio familiar y de los estatutos de la Caja y sus reglamentaciones.

ARTICULO 31º. TRABAJADORES BENEFICIARIOS

Tienen derecho a la cuota monetaria los trabajadores cuya remuneración mensual, fija o variable no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre y cuando laboren al menos 96 horas al mes; y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero (a), no sobrepasen seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv.

(Artículo original modificado por la Resolución 0130 del 11 de abril de 2007 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, la cual incurre en error al momento de numerar el mismo ya que le asignó el número de artículo 30)

Texto Inicial: ARTÍCULO 31: TRABAJADORES BENEFICIARIOS: Son trabajadores beneficiarios del subsidio familiar de la Caja de Subsidio Familiar Campesina, los trabajadores afiliados que reciban subsidio familiar en dinero por tener personas a cargo, en los términos establecidos por la Ley 21 de 1982 y sus reglamentaciones.

El trabajador, su cónyuge o compañero y las personas a cargo podrán beneficiarse de los servicios sociales que otorga la corporación, de conformidad con los reglamentos.

ARTICULO 32º. LAS PERSONAS A CARGO

Son personas a cargo, para efectos del subsidio familiar que administra la Caja de Compensación Familiar Campesina aquellas personas que por vínculo de parentesco, de consanguinidad o afinidad y dependencia económica, tienen derecho a recibir los beneficios del subsidio familiar.

PARÁGRAFO: La Caja de Compensación Familiar Campesina llevará el Registro Actualizado de los empleadores afiliados, los trabajadores afiliados, los trabajadores beneficiarios, las personas a cargo, los pensionados y todas las personas que a través de ella reciban beneficios del subsidio familiar o subsidios de vivienda, salud, educación, etcétera., y establecerá los mecanismos de identificación necesarios para garantizar que los beneficios del subsidio familiar les sean otorgados conforme a los reglamentos.

(Artículo original modificado por la Resolución 0130 del 11 de abril de 2007 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, la cual incurre en error al momento de numerar el mismo ya que le asignó el número de artículo 31)

Texto Inicial: ARTÍCULO 32: ARTÍCULO 32º: LAS PERSONAS A CARGO: Son personas a cargo, para efectos del subsidio familiar que administra la Caja de Compensación Familiar Campesina, aquellas personas que por vínculos de parentesco, de consanguinidad o afinidad y dependencia económica, tienen derecho a recibir los beneficios del subsidio familiar.

PARÁGRAFO: La Caja de Compensación Familiar Campesina llevará el registro actualizado de los empleadores afiliados, los trabajadores afiliados, los trabajadores beneficiarios, las personas a cargo, los pensionados y todas las personas que a través de ella reciban beneficios del subsidio familiar o subsidios de vivienda, salud, educación, etc. y establecerá los mecanismos de identificación necesarios para garantizar que los beneficiarios del subsidio familiar les sean otorgados conforme los reglamentos).

CAPITULO V

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 33º. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

La inspección y vigilancia de la Caja de Compensación Familiar Campesina corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar, conforme a la Ley 25 de 1981, al Decreto 2150 de 1.992 y demás disposiciones pertinentes. Cuando la Caja administre directamente los subsidios para salud a que se refiere el artículo 240 de la Ley 100 de 1.993, el respectivo programa estará sujeto a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES

34º. INHABILIDADES

No podrán ser elegidos como miembros del Consejo Directivo ni como Director Administrativo quienes:

- a. Se hallen en interdicción judicial o inhabilitados para ejercer el comercio;
- b. Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, excepto los culposos;
- c. Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión; y
- d. Hayan ejercido funciones de control fiscal en la respectiva entidad durante el año anterior a la fecha

de su elección o desempeñado cargos de nivel directivo, asesor, ejecutivo, técnico o administrativo en la Superintendencia del Subsidio Familiar.

(Artículo original modificado por la Resolución 0130 del 11 de abril de 2007 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, la cual incurre en error al momento de numerar el mismo ya que le asignó el número de artículo 33)

Texto Inicial: ARTÍCULO 34: ARTÍCULO 34º: No podrán ser elegidos como miembros del Consejo Directivo ni como Director administrativo quienes:

- a. Se hallen en interdicción judicial o inhabilitados para ejercer el comercio;
- b. Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, excepto los culposos;
- c. Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión; y
- d. Hayan ejercido funciones de control fiscal en la respectiva entidad durante el año anterior a la fecha de su elección o desempeñado cargos de nivel directivo, asesor jurídico o administrativo en la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 35º.

No podrá ser designado como Revisor Fiscal Principal o Suplente quien se halle dentro de algunas de las situaciones previstas en los literales a), b), c) y d) en el artículo anterior y :

- a. Tengan el carácter o ejerza la representación de un afiliado a la Caja;
- b. Sea consocio, cónyuge o pariente, dentro de los grados indicados en las disposiciones vigentes de cualquier funcionario de la Caja; o haya desempeñado cualquier cargo, contratado o gestionado negocio, por sí o por interpuesta persona, dentro del año inmediatamente anterior, en o ante la Caja o asociación de cajas de que se trate. El Revisor fiscal en todo caso debe ser contador público y no podrá prestar sus servicios como tal simultáneamente a más de dos entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

(Artículo original modificado y eliminado el literal c) por la Resolución 0130 del 11 de abril de 2007 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, la cual incurre en error al momento de numerar el mismo ya que le asignó el número de artículo 34)

(Artículo treinta y cinco original modificado por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar)

Texto Inicial: ARTÍCULO 35: ARTÍCULO 35º: No podrá ser designado como Revisor Fiscal Principal o Suplente quien:

- a. Tengan el carácter o ejerza la representación de un afiliado a la caja;
- b. Sea consocio, cónyuge o pariente, dentro de los grados indicados en las disposiciones vigentes, de cualquier funcionario de la caja;
- c. El revisor fiscal, en todo caso debe ser contador público y no podrá prestar sus servicios como tal simultáneamente a más de dos entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Texto Reformado por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999: ARTÍCULO 35: ARTÍCULO 35º: No podrá ser designado como Revisor Fiscal o Suplente quien se halle dentro de algunas de las situaciones previstas en los literales a), b), c) y d) en el artículo anterior y:

- a. Tengan el carácter o ejerza la representación de un afiliado a la Caja;
- b. Sea consocio, cónyuge o pariente, dentro de los grados indicados en las disposiciones vigentes de cualquier funcionario de la Caja; o haya desempeñado cualquier cargo, contratado o gestionado negocio, por sí o por interpuesta persona, dentro del año inmediatamente anterior, en o ante la Caja o asociación de cajas de que se trate.
- c. El Revisor fiscal en todo caso debe ser contador público y no podrá prestar sus servicios como tal simultáneamente a más de dos entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Subsidio Familiar.

ARTICULO 36º.

Será nula la designación que se hiciere contraviniendo las disposiciones anteriores, así como los contratos y actos que celebren o ejecuten las personas cuya designación esté viciada, de conformidad con la ley.

ARTICULO 37º.

Los miembros del Consejo Directivo, el revisor fiscal y los funcionarios de la Caja no podrán, durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cesación en las mismas, en relación con la Caja:

Celebrar o ejecutar, por sí o por interpuesta persona, contrato o acto alguno;
Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando se trate del cobro de prestaciones y salarios propios;
Prestar servicios profesionales;
Intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubieren conocido o adelantado durante su vinculación.

Las anteriores prohibiciones se extienden a las sociedades de personas, limitadas y de hecho, en las que el funcionario o su cónyuge hagan parte y en las anónimas y comanditarias por acciones en que conjunta o separadamente, tengan más del cuarenta por ciento del capital social;

Además, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades propio de la investidura de los funcionarios que integran los organismos de Dirección, administración y fiscalización de la Caja.

ARTICULO 38º.

El cónyuge, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de los funcionarios a que se refiere la disposición precedente, así como quienes con tales funcionarios tengan asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad de personas o limitada, quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades contempladas en el artículo anterior.

Sin embargo, se exceptúan las personas que contraten por obligación legal o en condiciones comunes al público.

ARTICULO 39º.

Constituye causal de nulidad la celebración de actos y contratos en contravención con los artículos anteriores de estos estatutos. Los funcionarios que en ellos intervengan o permitan su ejecución serán sancionados por la respectiva caja con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda caber al infractor. La caja deberá informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento del hecho, su ocurrencia y la determinación adoptada.

ARTICULO 40º.

El Consejo Directivo y el director Administrativo no podrán designar para empleos en la caja a sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 41º.

Se aplicará a los miembros del Consejo Directivo, al Director Administrativo y al Revisor Fiscal lo pertinente de los artículos 62, 157, 200, 211, 214, 216, 255, 292 del Código del Comercio.

ARTICULO 42º.

La imposición de sanciones que puedan derivarse de la aplicación de este capítulo, que no revistan carácter penal, serán de competencia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 43º. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

La Caja de Compensación Familiar Campesina podrá participar en proyectos derivados del Sistema de Seguridad Social en Salud bien sea como Administradora de Régimen Subsidiado, Contributivo, Empresas Promotoras de Salud, Instituciones prestadoras de servicios de Salud y otros regímenes especiales compatibles con el objeto social de la entidad y las disposiciones del Sistema de Seguridad Social.

La Caja de Compensación Familiar Campesina podrá adoptar programas para la administración directa del Subsidio de que trata la Ley 100 de 1.993, en la forma y modalidades que determine el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

(Artículo original modificado por la Resolución 0130 del 11 de abril de 2007 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, la cual incurre en error al momento de numerar el mismo ya que le asignó el número de artículo 42).

Texto Inicial: ARTÍCULO 43: ARTÍCULO 43º: ENTIDAD PROMOTORA O INSTITUCIÓN O ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD::

La Caja de Compensación Familiar Campesina podrá participar, en la constitución de Entidades Promotoras de Salud o entidades administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Entidades Administradoras de los Seguros de Accidentes de trabajo y las Enfermedades Profesionales, previa aprobación por parte del Consejo Directivo, conforme a la Ley 100 de 1993 y sus reglamentaciones.

La Caja de Compensación Familiar Campesina podrá adoptar programas para la administración directa del Subsidio de que trata la Ley 100 de 1993, en la forma y modalidades que determine el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 44º. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES

La Caja de Compensación Familiar Campesina podrá prestar servicios sociales conforme a las prioridades que establece la Ley con las políticas que para tal efecto determine el Consejo Directivo, atendiendo entre otros, a los siguientes criterios:

- a. Características de la población;
- b. Necesidades regionales;
- c. Infraestructura disponible;
- d. Descentralización; y
- e. Posibilidades de prestar los servicios directamente o mediante contratos o convenios con otras

instituciones o con terceros.

(Artículo cuarenta y cuatro original modificado por la Resolución 0201 del 26 de abril de 1999 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar)

Texto Inicial: ARTÍCULO 44: ARTÍCULO 44º: ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SOCIALES: Caja de Compensación Familiar Campesina podrá prestar servicios sociales conforme a las prioridades que para el efecto establezca el Consejo Directivo, atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- a. Características de la población;
- b. Necesidades regionales;
- c. Infraestructura disponible;
- d. Descentralización; y
- e. Posibilidades de prestar los servicios directamente o mediante contratos o convenios con otras instituciones o con

ARTICULO 45º. PLANES DE EXTENSION PARA EL SECTOR PRIMARIO

El Consejo Directivo de la Caja adoptará los planes de extensión del subsidio familiar para los trabajadores del sector primario no asalariados y de menores recursos, con cargo a los aportes que se definan en el Presupuesto General de la Nación y los derivados del superávit operacional, para ampliación de cobertura de los servicios en las áreas prioritarias que señale la Ley.

ARTICULO 46º. DISOLUCIÓN Y APROBACIÓN

La Corporación se disolverá por decisión de la Asamblea General de Afiliados y por las causales que establecen la ley para este tipo de Corporaciones y estos Estatutos.

Para la liquidación de la Corporación, la Asamblea General de Afiliados designará un liquidador, el cual tendrá amplias facultades de administración y disposición; los bienes que conforman el patrimonio líquido de la corporación, serán traspasados a una corporación de derecho privado sin ánimo de lucro con objeto similar, conforme a las normas del subsidio familiar y del Código de Comercio.

ARTICULO 47º. VIGENCIA

Los presentes Estatutos rigen a partir de su aprobación por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar, conforme a los arts. 73 y 80 de la ley 101 de 1.993 y a la ley 25 de 1981 y al Decreto 2150 de 1992.

ARTICULO 2º.- Los estatutos de la Caja de Compensación Familiar Campesina entrarán a regir a partir de la fecha en la cual quede ejecutoriada y sea publicada la Resolución aprobatoria expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Dados en Santafé de Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de abril de milnovecientos noventa y cuatro (1994).